



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Miércoles, 3 de agosto de 1994

Núm. 175

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Ponferrada 1.ª

C/. Río Urdiales, 21 - 2.ª Planta - Ponferrada

- PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES -

DON BERNARDO RODRIGUEZ ALONSO JEFE EN FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACION DE LA DEMARCAACION DE PONFERRADA - 1ª DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo del deudor DON ANTONIO GARCIA LOPEZ, correspondientes al Ayuntamiento de Ponferrada, del (o de los) concepto/s de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS e IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, año/s 1.991, 1.992 y 1.993, por importe de principal de 56.512 pts., mas 11.302 pts. de recargos de apremio, y 125.000 pts. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 192.814 pts., por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

"PROVIDENCIA DE SUBASTA /

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados el día 27 de Octubre de 1.993, como de la propiedad del deudor DON ANTONIO GARCIA LOPEZ, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Ponferrada 1ª del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procedáse a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 29 de Agosto de 1.994, a las 11 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la diferencia entre la valoración de los bienes embargados y las cargas anteriores y preferentes, que asciende a la cifra total de SIETE MILLONES OCHOCIENTAS VEINTE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS -7.820.589 R."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º - Que son objeto de enajenación los bienes inmuebles que a continuación se describen:

I.- **URBANA:** Vivienda de la segunda planta del edificio, en la parte posterior del mismo, finca número SEIS del edificio construido sobre un solar en el plantío, en la ciudad de Ponferrada, situada en la Carretera General de Madrid a La Coruña. Dicha vivienda tiene una superficie de setenta metros cuadrados aproximadamente. Consta de vestíbulo, dormitorio, comedor, cocina, cuarto de baño, terraza al patio interior y pasillo de enlace. Linda: Por la Derecha, con rellano y caja de escalera y solar de Don Plácido Otero del Palacio; por la Izquierda, con solar de Don Tirso Rodríguez del Palacio; por el Frente, con piso número Cinco de la misma planta y patio de luces; y Espalda, con Roldán, Sociedad Anónima. Tiene asignada una cuota en relación con el valor total del inmueble a efectos de participar en elementos comunes, beneficios y cargas por razón de propiedad, de SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

Es la finca Registral número 4.008 sobre la que se practicó anotación de embargo el día 10 de noviembre de 1.993, en el Tomo 1.586, Libro 33 de la Sección 2ª del Ayuntamiento de Ponferrada, Folio 212.

CARGAS:

1.- **EMBARGO** a favor de DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, calle Ave María, número 3, en reclamación de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS de principal y SESENTA MIL PESETAS más presupuestadas para costas y gastos, como consecuencia del expediente de Cuenta Jurada número 620/89 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada a instancia de dicho señor contra Don Antonio García López, mayor de edad y vecino de Ponferrada, Avenida de Astorga, número 5, en virtud de mandamiento expedido el veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve por Don Luis Helmut Hoya Meyer, Juez del referido Juzgado.

Así resulta de la anotación letra D. de embargo de la referida finca, practicada con fecha dos de enero de mil novecientos noventa, queobra al folio 221 vuelto del Libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.436 del Archivo.

2.- **EMBARGO** a favor de DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, en reclamación de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS de principal, como consecuencia de los autos de Cuenta Jurada número 59/88, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Ponferrada, a instancia de dicho señor, contra Don Antonio García López, vecino de Cabañas Raras, en virtud de mandamiento expedido el cinco de junio de mil novecientos noventa, por Don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez del referido Juzgado.

Así resulta de la anotación letra E. de EMBARGO de la referida finca, practicada con fecha once de junio de mil novecientos noventa que obra al folio 222 del Libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, Tomo 1.436 del archivo."

VALORACION DEL BIEN INMUEBLE	8.002.071 ptas.
A DEDUCIR CARGAS PREFERENTES	181.482 ptas.
TIPO DE SUBASTA	7.820.589 ptas.

Se fijan tramos para licitar de 50.000 R.



- 29 - No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta señalado, y las ofertas sucesivas deberán ser iguales o superiores a tramos señalados, no admitiéndose pujas inferiores.
- 39 - Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, con la advertencia de que, dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.
- 49 - Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.
- 59 - Las Cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito perseguido en el expediente de referencia, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.
- 69 - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.
- 79 - Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.
- La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.
- 89 - Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.
- 99 - Si en la primera licitación quedara el bien sin adjudicar por falta de ofertantes, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:
- a) - Realizar en el mismo acto una segunda licitación.
- b) - Iniciar el trámite de adjudicación directa de los bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

A D V E R T E N C I A: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido, podrán presentar el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, ante el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso ordinario; no obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente, bien entendido que, la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establecen los artículos 47 y 101 del Reglamento General de Recaudación, y 63 y 136 de la Ley General Tributaria.

Ponferrada, 16 de junio de 1994.-El Jefe en funciones de la Unidad Administrativa de Recaudación, Bernardo Rodríguez Alonso.

6772

Núm. 7383.-17.694 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON
DEPENDENCIA DE RECAUDACION
Unidad de Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES

D. ALVARO GARCIA-CAPELO PEREZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León,

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra AUTO LEON, S.L., por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1.994, la siguiente:

"PROVIDENCIA:

Acordada con fecha 7 DE JUNIO DE 1.994 la subasta de bienes propiedad del deudor **AUTO LEON, S.L.**, C.I.F. B-24043267, domiciliada/en León, Cl. Relojero Losada, nº 27, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 27-10-93 y 23-2-94 en expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación de León, procédase a la celebración de la citada subasta el 8 DE AGOSTO DE 1.994, a las DIEZ HORAS, en la Sala de Subastas de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en León, Avda. José Antonio, nº 4, planta sótano, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los arts. 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, son/los que a continuación se detallan:

INMUEBLES.-

URBANA.- Parcela de terreno sita en término de Valdefresno, Ayuntamiento de Valdefresno, en la Carretera de Adanero-Gijón. Tiene una superficie de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS - CUADRADOS, a causa de cesión al Ayuntamiento para la calle; antes de setecientos cincuenta metros cuadrados. LINDA: Norte, Carretera Adanero-Gijón;/ Sur, camino Real; Este, camino de Valdesogo y Oeste, Huerto de Antonio Aller Puente y esposa. Sobre el descrito solar existen las siguientes edificaciones: UNA NAVE INDUSTRIAL, de trescientos treinta y siete metros cuadrados - construidos, desarrollada en una sola planta, totalmente diáfana. Esta nave tiene la pared de la izquierda entrando medianera con otra Nave construida en la misma parcela y que a continuación se describirá. También tiene a su favor una servidumbre de Saca de Aguas, que grava a la otra Nave que luego se describe, en la que existe un pozo. OTRA NAVE, de trescientos cuarenta y dos metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados, desarrollada en una sola planta, totalmente diáfana. Esta Nave tiene en su lindero de la derecha, entrando, pared medianera con la otra Nave descrita.

Inscrita al Folio 122, Libro 141 del Ayuntamiento de Valdefresno./ Tomo 2.003, Finca, 8.459.

Valor y tipo de subasta: 16.691.675 ¢.

MUEBLES.-

- LOTE 1.- Pluma GME, de 1.500 Kg.
Valor y Tipo de subasta: 25.000 ¢.
- LOTE 2.- Remolque coche REMOLCAUTO, de 400 Kg.
Valor y Tipo de subasta: 20.000 ¢.
- LOTE 3.- Banco de herramientas metálico.
Valor y Tipo de subasta: 15.000 ¢.
- LOTE 4.- Banco de herramientas HECO y juego de herramientas completo.
Valor y Tipo de Subasta: 25.000 ¢.
- LOTE 5.- Pluma MEGA, de 1.000 Kg.
Valor y Tipo de subasta: 20.000 ¢.
- LOTE 6.- Elevador GME, matrícula 09/09/28, con dos motores, desmontado.
Valor y Tipo de subasta: 100.000 ¢.
- LOTE 7.- 10 discos rueda, marca LADA.
Valor y Tipo de subasta: 10.000 ¢.
- LOTE 8.- Medidor altura luces REFLEX.
Valor y Tipo de subasta: 10.000 ¢.
- LOTE 9.- Dos aspiradores industriales SM-31.
Valor y Tipo de subasta: 3.000 ¢.
- LOTE 10.- Un Multitex TECMOLINE 1.500.
Valor y Tipo de subasta: 70.000 ¢.
- LOTE 11.- Pluma VULVO, de 500 Kg.
Valor y Tipo de subasta: 20.000 ¢.
- LOTE 12.- Prensa MEGA, de 30 Tm.
Valor y Tipo de subasta: 20.000 ¢.
- LOTE 13.- Gato hidráulico LARZES, de 1.500 Kg.
Valor y Tipo de subasta: 10.000 ¢.
- LOTE 14.- Gato hidráulico, de 2.000 Kg.
Valor y Tipo de subasta: 5.000 ¢.
- LOTE 15.- Analizador DIAGNOSTIC T-SISTEM.
Valor y Tipo de subasta: 200.000 ¢.
- LOTE 16.- Dos cargadores batería FERVE, modelos F-915 y F-814.
Valor y Tipo de subasta: 1.000 ¢.
- LOTE 17.- Cargador batería TELWIN.
Valor y Tipo de subasta: 3.000 ¢.
- LOTE 18.- Cargador batería FERVE, modelo F-909.
Valor y Tipo de subasta: 20.000 ¢.
- LOTE 19.- Comprobador batería LH 50-71.
Valor y Tipo de subasta: 1.000 ¢.

- LOTE 20.- Compresor PINTUC VKM-150-390-3.
Valor y Tipo de subasta: 30.000 h.
- LOTE 21.- Equipo soldadura autógena.
Valor y Tipo de subasta: 20.000 h.
- LOTE 22.- Cinco carros de herramienta.
Valor y Tipo de subasta: 12.000 h.
- LOTE 23.- Cinco paneles de herramienta completos.
Valor y Tipo de subasta: 30.000 h.
- LOTE 24.- Equipo soldadura eléctrico SOLCAR, modelo SPORT-160.
Valor y Tipo de subasta: 7.000 h.
- LOTE 25.- Dos bancos metálicos con tornillo.
Valor y Tipo de subasta: 30.000 h.
- LOTE 26.- Esmeriladora LETAG E-150.
Valor y Tipo de subasta: 2.000 h.
- LOTE 27.- Dos taladros radiales, marcas CASALS DL-17B y BOSCH O-601-348-003.
Valor y Tipo de subasta: 20.000 h.
- LOTE 28.- Taladro CASALS 110.
Valor y Tipo de subasta: 2.000 h.
- LOTE 29.- Sierra de calar BOSDH.
Valor y Tipo de subasta: 4.000 h.
- LOTE 30.- Sierra de calar BLACK DECKER S8JOB.
Valor y Tipo de subasta: 1.000 h.
- LOTE 31.- Taladro SCINTILLA.
Valor y Tipo de subasta: 1.000 h.
- LOTE 32.- Dos pistolas neumáticas.
Valor y Tipo de subasta: 3.000 h.
- LOTE 33.- Un armario metálico de herramientas completo, marca HECO.
Valor y Tipo de subasta: 15.000 h.
- LOTE 34.- Elevador ISTOBAL de 2.500 Kg, completo.
Valor y Tipo de subasta: 100.000 h.
- LOTE 35.- Una máquina de hacer matrículas, marca HEGO-PLAC, con matricería completa.
Valor y Tipo de subasta: 40.000 h.
- LOTE 36.- Un soporte de motores.
Valor y Tipo de subasta: 5.000 h.
- LOTE 37.- Tres enganches de remolque REMOLCAUTO para Lada Samara, Lada Niva y Ford Orión.
Valor y Tipo de subasta: 24.000 h.
- LOTE 38.- Cinco radiocassettes YMH, YM-805.
Valor y Tipo de subasta: 15.000 h.
- LOTE 39.- Cuatro radiocassettes PUNTO AZUL de 220 w.
Valor y Tipo de subasta: 5.000 h.
- LOTE 40.- Repuestos marca LADA.
Valor y Tipo de subasta: 1.000.000 h.
- LOTE 41.- Fax CANNON 120.
Valor y Tipo de subasta: 50.000 h.
- LOTE 42.- Fotocopiadora HARRIS 3M, modelo 60-10.
Valor y Tipo de subasta: 50.000 h.
- LOTE 43.- Ordenador IBM, completo, e impresora CITIZEN MSP-10E.
Valor y Tipo de subasta: 60.000 h.
- LOTE 44.- Calculadora Tri-COM, modelo 1272 MPD.
Valor y Tipo de subasta: 5.000 h.
- LOTE 45.- DERECHO DE TRASPASO del local, destinado a taller de reparación y venta de vehículos, sito en León, calle Relojero Losada, nº 27. Superficie: 300 m². Alquiler mensual, incluido I.V.A.: --- 113.980 h.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes muebles, al arrendatario del bien inmueble y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación. "

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Que los bienes muebles embargados se encuentran depositados - en poder de D. JAVIER GARCIA ALMARZA, D.N.I. 50.797.997, pudiendo ser examinados los lotes 1 al 7 en la nave industrial sita en la Carretera de Ma-

drid, Km. 323, en Valdelafuente (León) durante los días 4 y 5 del mes de agosto próximo de 13 a 14 horas. Los restantes lotes podrán ser examinados durante los días 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto, en jornada de trabajo en el local, destinado a taller de reparación y venta de vehículos, sito en León, calle Relojero Losada, nº 27.

2º.- Que los bienes embargados y objeto de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tipos que a continuación se indican:

- Finca urbana: 300.000 h.

- Bienes muebles: Lotes 16,19,30 y 31: 100 h.

Lotes 26,28,29 y 32: 200 h.

Lotes 7, 8, 9, 13, 14, 17,22,24,33,36,38,39 y 44: 500 h.

Lotes 1,2,3,5,11,12,18,20,21,23, 25, 27 y 37: 1.000 h.

Lotes 4 y 35: 2.000 h.

Lotes 6,10,41,42 y 43: 5.000 h.

Lotes 15 y 34: 10.000 h.

Lotes 40 y 45: 100.000 h.

3º.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

4º.- Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

5º.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6º.- Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Av. de José Antonio, 4, 1ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

7º.- que si en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y - queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, previa de liberación, la Mesa podrá acordar que se celebre una segunda licitación, lo que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación de los bienes no adjudicados.

8º.- Que las cargas que gravan el inmueble embargado y que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate por exceder su importe del valor fijado al bien, son las que a continuación se detallan:

Hipoteca constituida a favor del Banco del Comercio S.A. cuyo importe actual al día 22-4-94, asciende, por principal, a 16.183.986 h, más los intereses vigentes, al tipo máximo del 22 por 100 anual, que asciende a la cantidad de 4.840.000 h, que respecto a terceros, expresamente se establecen por un año, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y de 4.400.000 h más que se fijan para costas y gastos judiciales; así como el pago de los intereses moratorios correspondientes al plazo máximo de tres años, contados desde su impago, hasta un máximo de 17.160.000 h.

La finca se halla AFECTA durante el plazo de DOS AÑOS, a contar desde el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada dicha finca de tal afectación de la cantidad de ciento treinta mil ochocientos treinta y tres pesetas, satisfechas por Autoliquidación.

9º.- La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del DERECHO DE TRASPASO, quedará en suspenso hasta que, notificada al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, pueda ejercitar, durante un plazo de treinta días, el derecho de tanteo que le concede el art. 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; de no ejercitarlo la renta podrá ser incrementada conforme señala el art. 42 de la citada Ley.

10º.- Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicándolo a negocio de la misma clase del que venía ejerciendo el arrendatario, durante el plazo de un año según el artículo 32 de dicha Ley.

11º.- El rematante del derecho de traspaso quedará obligado a completar el pago de la adjudicación dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, reteniendo para su abono al arrendador, la cantidad representativa del porcentaje correspondiente que determina el art. 39, párrafo 2º, de la referida Ley. De no completar el pago en el plazo indicado se declarará sin efecto la adjudicación así como la pérdida del depósito, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que origine el incumplimiento de tal obligación.

12º.- Que los deudores en ignorado paradero, los depositarios de los bienes muebles, así como los arrendadores y acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer RECURSO DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, ante el Sr. Jefe de la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el mismo -

plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Av. José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los arts. 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

León, 21 de junio de 1994.-Alvaro García Capelo Pérez.

6814

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, 23-Ponferrada

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

DON ARSENIO ALONSO GONZALEZ, RECAUDADOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL n.º 24/02, CON SEDE EN PONFERRADA

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación de mi cargo por débitos a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra los deudores que luego se expresan, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA.- Habiendo sido notificada la providencia de apremio a los deudores que luego se relacionan y requeridos de pago de sus débitos conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 116.4 del citado Reglamento

Declaro embargados, como de la propiedad de los deudores que luego se relacionan, los vehículos que asimismo se expresan:

Deudor: ALVAREZ BLANCO, Agustín.

Domicilio: Ponferrada.

Vehículos embargados: LE-3596-L ** OR-9178-E

Débitos del concepto de: DESCUBIERTO CUOTAS REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS, correspondientes a los periodos 01/89 a 12/90.

Total débitos: 1.072.518.-h

Deudor: BLANCO DIEZ, Mario

Vehículos embargados: LE-46641 * OR-5411-D * V-293141

Débitos del concepto de: DESCUBIERTO CUOTAS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, correspondientes a los periodos 07/88 a 12/92

Importe de los débitos por principal 974.538.-h

20 por 100 recargos de apremio194.908.-h

Presupuesto para costas y gastos..... 50.000.-h

Total débitos.....1.219.446.-h

Deudor: BLANCO MERAYO, José

Vehículos embargados: LE-6455-M

Débitos del concepto de: DESCUBIERTO CUOTAS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, correspondientes a los periodos 07/83 a 12/92

Importe de los débitos por principal: 1.744.565.-h

20 por 100 recargos de apremio.....348.913.-h

Presupuesto para gastos y costas.....100.000.-h

Total débitos.....2.193.478.-h

Deudor: DIEZ YAÑEZ, Juan Carlos

Vehículos embargados: LE-5918-O

Débitos del concepto de: DESCUBIERTO CUOTAS REGIMENES GENERAL Y AUTONOMOS

Periodos: 06-07/91 * 06-08-09/92 * 11-12/92

Importe de los débitos por principal: 165.682.-h

20 por 100 recargos de apremio..... 33.136.-h

Presupuesto para gastos y costas..... 10.000.-h

Total débitos..... 208.818.-h

Deudor: ELECTRO INSTALACIONES ARCO S.A.

Vehículos embargados: LE-8303-K * LE-0375-P

Débitos del concepto de: DESCUBIERTO CUOTAS REGIMEN GENERAL

Periodos: 12/91 a 12/92

Importe de los débitos por principal: 2.709.968.-h

20 por 100 recargos de apremio..... 541.994.-h

Presupuesto para gastos y costas..... 100.000.-h

Total débitos..... 3.261.962.-h

Deudor: IMPRENTA PEÑALBA S.A.

Vehículos embargados: LE-4644-H

Débitos del concepto de: DESCUBIERTO CUOTAS REGIMEN GENERAL

Periodos: 12/90 a 04/93

Importe de los débitos por principal: 7.120.909.-h

20 por 100 recargos de apremio..... 1.424.182.-h

Presupuesto para gastos y costas..... 100.000.-h

Total débitos..... 8.645.091.-h

Deudor: EUROSUPER EUROPA S.L.

Vehículos embargados: LE-0023-V

Débitos del concepto de: DESCUBIERTO CUOTAS REGIMEN GENERAL

Periodos: 11/91 a 07/92

Importe de los débitos por principal: 2.617.741.-h

20 por 100 recargos de apremio..... 523.549.-h

Presupuesto para gastos y costas..... 100.000.-h

Total débitos..... 3.241.290.-h

Deudor: SAIRA S.A.

Vehículos embargados: LE-2387-H ** LE-6369-O

Débitos del concepto de: INFRACCION NORMAS S.S. 08/91

Periodos: 08/91

Importe de los débitos por principal: 60.000.-h

20 por 100 recargos de apremio..... 12.000.-h

Presupuesto para gastos y costas..... 10.000.-h

Total débitos..... 82.000.-h

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, requiriéndoles para que en el plazo de cinco días hagan entrega en esta Unidad de Recaudación de las llaves de contacto y documentación de los vehículos, bajo apercibimiento de que en caso contrario, serán suplidos a su costa. En el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación deberán designar perito tasador según lo dispuesto en el artículo 117.2 del citado Reglamento. Asimismo se ordenará a las Autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados en el lugar donde fueren hallados, para que acto seguido sean puestos a disposición del Recaudador embargante.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 125, apartados 3 y 4 de la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1.992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por el presente se les notifica la presente diligencia de embargo.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso en el plazo de OCHO DIAS ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del mencionado Reglamento, bien entendido que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones tipificados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Ponferrada, 28 de junio de 1994.-El Recaudador Ejecutivo, Arsenio Alonso González.

6951

Núm. 7384.-12.320 ptas.

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Dirección General de Administración Territorial

La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, aprobó en su reunión del día 26 de mayo de 1994, el Decreto (publicado en el "Boletín Oficial de Castilla y León" n.º 104, de 31 de mayo de 1994) cuyo texto es del siguiente tenor literal:

"DECRETO 115/1994, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISOLUCION DE LA ENTIDAD DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPAL DE ESCARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE RIAÑO (LEON).

La Consejería de Presidencia y Administración Territorial, mediante Orden de 11 de febrero de 1993, acordó la iniciación de oficio del expediente de disolución de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Escaro. Ello fue debido a la desaparición de hecho de la Entidad como consecuencia de las actuaciones realizadas para la puesta en funcionamiento del Embalse de Riaño.

Stanciado el expediente de conformidad con la normativa establecida en los Artículos 44.b) y 45 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 48 y 49 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se ha puesto de manifiesto la necesidad de la disolución de la Entidad de Escaro como consecuencia de su desaparición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de mayo de 1994

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se aprueba la disolución de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Escaro, perteneciente al Municipio de Riaño, de la Provincia de León.

Artículo 2º.- El Pleno del Ayuntamiento de Riaño deberá reunirse para dar cumplimiento a la disolución de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Escaro, levantando acta en la que conste el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones de la Entidad disuelta al Municipio, así como aquellas otras estipulaciones económico-administrativas que se consideren oportunas.

Artículo 3º.- Se comunicará al Registro de Entidades Locales la disolución de esta Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, conforme se establece en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, y en el Artículo 48 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Artículo 4º.- Queda facultada la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las resoluciones y disposiciones que pudiera exigir el desarrollo de este Decreto.

Artículo 5º.- Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, previo el de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Valladolid, a 26 de mayo de 1994.- El Presidente. Juan José Lucas Jiménez. Rubricado.- El Consejero de Presidencia y Administración Territorial. César Huidobro Díez. Rubricado*.

Valladolid, a 31 de mayo de 1994.-La Directora General, Carmen Lucas Lucas.

6327

Núm. 7385.-6.048 ptas.

* * *

La Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, aprobó en su reunión del día 26 de mayo de 1994, el Decreto (publicado en el "Boletín Oficial de Castilla y León" nº 104, de 31 de mayo de 1994) cuyo texto es del siguiente tenor literal:

"DECRETO 114/1994, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPAL DE ANCILES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE RIAÑO (LEÓN).

La Consejería de Presidencia y Administración Territorial, mediante Orden de 11 de febrero de 1993, acordó la iniciación de oficio del expediente de disolución de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Anciles. Ello fue debido a la desaparición de hecho de la Entidad como consecuencia de las actuaciones realizadas para la puesta en funcionamiento del Embalse de Riaño.

Sustanciado el expediente de conformidad con la normativa establecida en los Artículos 44.b) y 45 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 48 y 49 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se ha puesto de manifiesto la necesidad de la disolución de la Entidad de Anciles como consecuencia de su desaparición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de mayo de 1994.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se aprueba la disolución de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Anciles, perteneciente al Municipio de Riaño, de la Provincia de León.

Artículo 2º.- El Pleno del Ayuntamiento de Riaño deberá reunirse para dar cumplimiento a la disolución de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Anciles, levantando acta en la que, conste el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones de la Entidad disuelta al Municipio, así como aquellas otras estipulaciones económico-administrativas que se consideren oportunas.

Artículo 3º.- Se comunicará al Registro de Entidades Locales la disolución de esta Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, conforme se establece en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, y en el Artículo 48 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Artículo 4º.- Queda facultada la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las resoluciones y disposiciones que pudiera exigir el desarrollo de este Decreto.

Artículo 5º.- Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, previo el de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Valladolid, a 26 de mayo de 1994.- El Presidente. Juan José Lucas Jiménez. Rubricado.- El Consejero de Presidencia y Administración Territorial. César Huidobro Díez. Rubricado*.

Valladolid, a 31 de mayo de 1994.-La Directora General, Carmen Lucas Lucas.

6372

Núm. 7386.-6.048 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Economía

Información pública de la relación de bienes y derechos afectados por la instalación que se cita expediente de expropiación forzosa promovido por Navarro, S.A. Expediente 20101 C.L. R.I.: 13.747.

A los efectos prevenidos en el artículo 31.4 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de urgente ocupación solicitada por Navarro, S.A., para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica aérea 20/132 Kw entre Oseja de Sajambre y Posada de Valdeón (León).

La declaración de utilidad pública fue otorgada por resolución de esta Delegación Territorial con fecha 17 de diciembre de 1991, llevando implícita la necesidad de ocupación así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1.º del citado Reglamento.

No habiendo llegado Navarro, S.A., a un acuerdo con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto.

Cualquier persona dentro de los quince días, siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/2966, u oponerse, por razones de fondo o forma, a la declaración de urgente ocupación. En este caso, se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la urgente ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue. A estos efectos estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en este Servicio Territorial de Economía, sito en León, c/ Santa Ana, 37, durante las horas de oficina.

León, 19 de julio de 1994.-El Delegado Territorial, El Delegado Territorial en Funciones, Antonio Martínez Fernández.

ANEXO

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la urgente ocupación para la instalación de una línea aérea a 132 kV. Soto-Los Llanos, por parte de Navarro, S.A. Expediente número 20.101/13.747. Término municipal de Posada de Valdeón (León).

FINCA NUMERO	AROYO NUMERO	NOMBRE FINCA	PROPIETARIO	D.N.I.
CULTIVO	VUELO	SITA EN	LOCALIDAD	
26		ABASES	VICTORIA BURON GONZALO	
PRADO	34 m.	LOS LLANOS	POSADA DE VALDEON	
33	7	CURIAGO	PABLO ALONSO MARCOS	
PRADO	15 m.	LOS LLANOS	LOS LLANOS DE VALDEON	
36		CURIAGO	TORIBIO ROJO CASARES	
PRADO	39 m.	LOS LLANOS	CALDEVILLA DE VALDEON	
37		CURIAGO	CELESTINO HARCO BRIZ	
PRADO	14 m.	LOS LLANOS	PRADA DE VALDEON	
43	8	CURIAGO	FELIPA ALONSO MARCOS	
PRADO	26 m.	LOS LLANOS	LOS LLANOS DE VALDEON	
47	9	LOS CONDALES	GASPAR GUTIERREZ ALVAREZ	
PRADO	26 m.	POSADA	SOTO DE VALDEON	
50		RIBERO LLANCA	TORIBIO ROJO CASARES	

PRADO	49 m.	POSADA	CALDEVILLA DE VALDEON
53	10	RIBERO LLANCA	ASUNCION HARTINEZ GONZALO
PRADO	32 m.	POSADA	PRADA DE VALDEON*
59		RIBERO LLANCA	VICTORINA BURON GONZALO
PRADO	2 m.	POSADA	POSADA DE VALDEON
65	12	EL VALLO	ANGEL CUESTA MARCOS
PRADO	32 m.	SOTO	SOTO DE VALDEON
70		COTO LAS CORTES	ROGELIO GUERRA GONZALEZ
PRADO	14 m.	SOTO	CALDEVILLA DE VALDEON
75	13	LAS CUERDAS	ROGELIA CUEVAS VIA
PRADO	10 m.	SOTO	LOS LLANOS DE VALDEON
88		LA ORCADIELLA	ADOLFO RODRIGUEZ PEREZ
PRADO	54 m.	SOTO	SOTO DE VALDEON
93		LA ENCORRADA	MARIA BEARES CORRALES
PRADO	12 m.	SOTO	CANGAS DE ONTS OVITENSE
95		LA ENCORRADA	ADOLFO RODRIGUEZ PEREZ
LABOR	8 m.	SOTO	SOTO DE VALDEON
111	19	VEGA LA PUENTE	TOMAS CUESTA MARCOS
PRADO	10 m.	CALDEVILLA	SOTO DE VALDEON
113		VEGA LA PUENTE	VICENTE FERNANDEZ ROJO
PRADO	37 m.	CALDEVILLA	SOTO DE VALDEON
114		VEGA LA PUENTE	MATILDE MARTINO PEREZ
LABOR.	20 m.	CALDEVILLA	CALDEVILLA DE VALDEON
122		VEGA LA PUENTE	ADOLFO RODRIGUEZ PEREZ
LABOR	15 m.	CALDEVILLA	SOTO DE VALDEON
128	19	LAS CORTINAS	TORIBIO ROJO CASARES
PRADO	70 m.	CALDEVILLA	CALDEVILLA DE VALDEON
129	19	LAS CORTINAS	LUCIA SADIA GONZALO
PRADO	20 m.	CALDEVILLA	SOTO DE VALDEON
146		JORNEDO	ROGELIO GUERRA GONZALEZ
PRADO	17 m.	CALDEVILLA	CALDEVILLA DE VALDEON
166		EL CURRIELLO	TORIBIO ROJO CASARES
PRADO	18 m.	CALDEVILLA	CALDEVILLA DE VALDEON
171		LA COYA	MARIA BEARES CORRALES
PRADO	30 m.	CALDEVILLA	CANGAS DE ONTS
183		VALBIESTRES	ROGELIO GUERRA GONZALEZ
PRADO	20	CALDEVILLA	CALDEVILLA DE VALDEON

* * *

ANEXO

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la urgente ocupación para la instalación de una línea aérea a 132 kV. Soto-Los Llanos, por parte de Navarro, S.A. Expediente número 20.101/13.747. Término municipal de Oseja de Sajambre (León).

FINCA NUMERO	AFOYO NUMERO	NOMBRE FINCA	PROPIETARIO D.N.I.
CULTIVO	VUELO	SITA EN	LOCALIDAD
4		RECOTO	JOSE MORENO
PRADO	60 m.	PIO	OSEJA DE SAJAMBRE
5		RECOTO	ESUPERANCIA REDONDO GRANDA
PRADO	30 m.	PIO	AV. PABLO DIEZ, 56 LEON
6	25	LOS CANSINOS	APOLONIA DIEZ GRANDA 71.398.204
PRADO	100 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
8		LOS CANSINOS	HROS. JULIAN GRANDA SADIA
PRADO	19 m.	PIO	VIERDES (Olegario Granda)
9	26	LOS CANSINOS	SATURNINO SIMON GRANDA 9.531.710
PRADO	65 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
10	26	VAYELLA ROXU	EMILIO REDONDO DIEZ 9.531.755
PRADO	45 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
11		VAYELLA ROXU	MAXIMO GRANDA DIEZ 71.398.125

PRADO	40 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
13		VAYELLA ROXU	ANGELINA GRANDA GRANDA
PRADO	22 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE (Mateo Granda)
18		VAYELLA ROXU	LUIS DIEZ GRANDA 9.531.728
PRADO	29 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
18		VAYELLA ROXU	MARCOS REDONDO FERNANDEZ 9.531.731
PRADO	27 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
20	28	VAYELLA ROXU	ISMAEL REDONDO GRANDA
PRADO	25 m.	PIO	RENDICION DE BREDA, 9 308 MADRID
21		CULLADIELLO	VENANCIO DIEZ VEGA 71.413.392
PRADO	28 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
22		CULLADIELLO	JOSE FERNANDEZ DIEZ 71.398.160
PRADO	38 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
23		CULLADIELLO	PEDRO FERNANDEZ REDONDO
PRADO	45 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
25	29	CULLADIELLO	ANGELINA GRANDA GRANDA
PRADO	35 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE (Mateo Granda)
26		CULLADIELLO	CONSTANTINO GRANDA GRANDA
PRADO	54 m.	PIO	RIBOTA DE SAJAMBRE
27		CULLADIELLO	CARMEN REDONDO GRANDA
PRADO	128 m.	PIO	VIERDES (MADRID)
30		CULLADIELLO	ALFONSO DIEZ GRANDA 9.664.246
PRADO	23 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
31		TRAMBARRIEGAS	ISMAEL REDONDO GRANDA
PRADO	73 m.	PIO	RENDICION DE BREDA, 9 308 MADRID
34		TRAMBARRIEGAS	ALFONSO SUAREZ PEREDA 13.843.039
PRADO	87 m.	PIO	VIERDES DE SAJAMBRE
35		JU LOS CARROS	EMILIO REDONDO DIEZ 9.531.755
PRADO	23 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
36		AILON	TOMASA REDONDO DIEZ
PRADO	30 m.	PIO	VIERDES (Luis Redondo Redondo)
37		JU LOS CARROS	HROS. TIMOTEO REDONDO
PRADO	18 m.	PIO	VIERDES DE SAJAMBRE
38		JU LOS CARROS	ALFONSO DIEZ GRANDA 9.664.246
PRADO	13 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
39	32	JU LOS CARROS	MAXIMO GRANDA DIEZ 71.398.125
PRADO	21 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
40		JU LOS CARROS	JESUS GONZALEZ PIRAN
PRADO	14 m.	PIO	OSEJA DE SAJAMBRE
42		JU LOS CARROS	JOSE GRANDA SADIA 9.531.714
PRADO	14 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
44	32	JU LOS CARROS	MAXIMO GRANDA DIEZ 71.398.125
PRADO	34 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
54	33	LA ESCALERA	HAURICIO GRANDA SIMON 9.606.688
PRADO	20 m.	PIO	VIERDES DE SAJAMBRE
56		EL REBOLLAN	ANDRES DIEZ GRANDA 71.398.162
PRADO	27 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
58		EL LLANO	ALFONSO DIEZ GRANDA 9.664.246
PRADO	38 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
60	39	EL LLANO	APOLONIA DIEZ GRANDA 71.398.204
PRADO	20 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
62		EL LLANO	MAXIMO GRANDA DIEZ 71.398.125
ARB. PRA	31 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
64		LA PANDELLINA	JUAN GRANDA DIEZ 9.531.637
ARBOLES	16 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
65	41	LA PANDELLINA	SATURNINO SIMON GRANDA 9.531.710
PRADO	30 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
66		LA PANDELLINA	JUAN GRANDA DIEZ 9.531.637
PRADO	20 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE
68		LA PANDELLINA	APOLONIA DIEZ GRANDA 71.398.204

PRADO	10 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
69		LA PANDELLINA	TOMASA REDONDO DIEZ	
PRADO	10 m.	PIO	VIERDES (Luis Redondo Redondo)	
70	42	LA PANDELLINA	LAURENTINO RIBERO PUENTE	9.531.762
PRADO	10 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
71		LA PANDELLINA	TOMASA REDONDO DIEZ	
PRADO	6 m.	PIO	VIERDES (Luis Redondo Redondo)	
72		LA PANDELLINA	MAXIMINO REDONDO GRANDA	9.531.759
LABOR	14 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
73		LA PANDELLINA	CONSTANTINO GRANDA GRANDA	
PRADO	17 m.	PIO	RIBOTA DE SAJAMBRE	
74		LA PANDELLINA	MARCOS REDONDO FERNANDEZ	9.531.731
PRADO	7 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
75		LA ARQUERA	HROS. JULIAN GRANDA SADIA	
PRADO	26 m.	PIO	VIERDES (Olegario Granda)	
76		LA ARQUERA	MARCOS REDONDO FERNANDEZ	9.531.731
PRADO	27 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
77		LA ARQUERA	CONSTANTINO GRANDA GRANDA	
PRADO	9 m.	PIO	RIBOTA DE SAJAMBRE	
78		LA ARQUERA	ANGEL GRANDA BLANCO	9.531.904
PRADO	15 m.	PIO	GUARDO PALENCIA	
79		LA ARQUERA	MATEO GRANDA REDONDO	38.337.944
PRADO	18 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
80		LA ARQUERA	JUAN VEGA BAYON	
LAB.PR.	46 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
82	43	EL RESIAUGO	MOISES REDONDO REDONDO	
PRADO	45 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
83		EL RESIAUGO	ONESIMO REDONDO	
PRADO	15 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
84		EL RESIAUGO	APOLONIA DIEZ GRANDA	71.386.204
PRADO	16 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
85		EL RESIAUGO	JUAN VEGA BAYON	
PRADO	32 m.	PIO	PIO DE SAJAMBRE	
86		EL RESIAUGO	CARMEN REDONDO GRANDA	
PRADO	36 m.	PIO	VIERDES (MADRID)	
87		EL RESIAUGO	ACACIO PIRAN RODRIGUEZ	
PRAVARE	52 m.	PIO	OSEJA DE SAJAMBRE	
89	44	LA LLOMBA	MATEO GRANDA REDONDO	38.337.944
ARB.PR.	60 m.	VIERDES	PIO DE SAJAMBRE	
90		LA LLOMBA	HROS. FLORENTINO REDONDO	
PRADO	10 m.	VIERDES	VIERDES (Nicasio Redondo MADRID)	
91		LA LLOMBA	HROS. JULIAN GRANDA SADIA	
PRADO	20 m.	VIERDES	VIERDES (Olegario Granda)	
92		LA LLOMBA	JOSE GRANDA SADIA	9.531.714
PRA.AR.	22 m.	VIERDES	PIO DE SAJAMBRE	
93		LA LLOMBA	HROS. FLORENTINO REDONDO	
ARBOLES	27 m.	VIERDES	VIERDES (Nicasio Redondo)	
95		LAS LLOSAS	CARMEN REDONDO GRANDA	
ARBOLES	10 m.	VIERDES	VIERDES (MADRID)	
96		LAS LLOSAS	MAURICIO GRANDA SIMON	
ARBOLES	10 m.	VIERDES	VIERDES DE SAJAMBRE	
97		LAS LLOSAS	JOSE GRANDA SADIA	9.531.714
ARBOLES	10 m.	VIERDES	PIO DE SAJAMBRE	
98		LAS LLOSAS	MATEO GRANDA REDONDO	38.337.944
ARBOLES	15 m.	VIERDES	PIO DE SAJAMBRE	
99		LAS LLOSAS	JOSE GRANDA REDONDO	
ARBOLES	20 m.	VIERDES	VIERDES DE SAJAMBRE	
100		LAS LLOSAS	MAURICIO GRANDA SIMON	9.606.689
ARBOLES	8 m.	VIERDES	VIERDES DE SAJAMBRE	
101		LAS LLOSAS	HROS. JULIAN GRANDA SADIA	

ARBOLES	30 m.	VIERDES	VIERDES (Olegario Granda)	
102		LAS LLOSAS	PEDRO SIMON GRANDA	
ARBOLES	50 m.	VIERDES	EL BARCO ARRIONDAS ASTURIAS	
104		LAS LLOSAS	FELIPE MARTINO GRANDA	
ARBOLES	45 m.	VIERDES	VIERDES (Josefa Martino MADRID)	
105		LAS LLOSAS	EMILIO MARTINO GRANDA	
ARBOLES	15 m.	VIERDES	VIERDES (Ma Jesus Martino MADRID)	
106		LAS LLOSAS	CONSTANTINO GRANDA GRANDA	
ARBOLES	5 m.	VIERDES	RIBOTA DE SAJAMBRE	
107		LA POZA FUENTE	JOSE GRANDA SADIA	9.531.714
PRADO	45 m.	VIERDES	PIO DE SAJAMBRE	
108		PRAO JARRERO	ANGEL DIAZ FERNANDEZ	9.531.906
ARBOLES	10 m.	OSEJA	RIBOTA DE SAJAMBRE	
114		PRAO JARRERO	RAQUEL ALVAREZ GONZALEZ	
ARBOLES	18 m.	OSEJA	OSEJA DE SAJAMBRE	
120		LA BARRIALOSA	ACACIO PIRAN RODRIGUEZ	
PRA.LAB	60 m.	OSEJA	OSEJA DE SAJAMBRE	
121	48	LA LINAR	RAQUEL ALVAREZ GONZALEZ	
PRADO	18 m.	OSEJA	OSEJA DE SAJAMBRE	
1036		LAS LLOSAS	BENEDICTA GRANDA REDONDO	
PRA.ARB	8m.	VIERDES	PIO DE SAJAMBRE	
122		LA CUARTA	GUILLERHINA GARCIA GRANDA	
PRADO	15 m.	OSEJA	COBARCIL DE SAJAMBRE	
128		CUBILLONES	MANUEL GONZALEZ ABAD	
PRADO	32 m.	OSEJA	OSEJA DE SAJAMBRE	
134		CUBILLONES	VALENTIN MARTINO GARCIA	
PRADO	6 m.	OSEJA	OSEJA DE SAJAMBRE	
136		CUBILLONES	HROS. SERAPIO DIAZ HENDOZA	
PRA.ARB	70 m.	OSEJA	OSEJA DE SAJAMBRE	
137		CUBILLONES	ACACIO PIRAN RODRIGUEZ	
PRADO	59 m.	OSEJA	OSEJA DE SAJAMBRE	
139		CUBILLONES	ESTEBAN ALVAREZ JUNCO	
ARBOLES	16 m.	OSEJA	OSEJA DE SAJAMBRE	
143	51	MONBO	ANGEL DIAZ FERNANDEZ	9.531.906
MONTE	58 m.	RIBOTA	RIBOTA DE SAJAMBRE	
144		LEBRADA	BAUTISTA DIEZ BLANCO	
MONTE	69 m.	RIBOTA	OSEJA DE SAJAMBRE	
145		LEBRADA	LAUDELINA DIAZ GRANDA	
PRADO	36 m.	RIBOTA	RIBOTA DE SAJAMBRE	
148	52	LA VALLEJA	JOSE ANTONIO DIAZ MARTINO	71.386.205
PRADO	104 m.	RIBOTA	RIBOTA DE SAJAMBRE	
151	53	EL RECUESTO	MATEO GRANDA GRANDA	
ARBOLES	46 m.	RIBOTA	RIBOTA DE SAJAMBRE	
152		EL RECUESTO	FELIX GRANDA DIAZ	
ARBOLES	116 m.	RIBOTA	RIBOTA DE SAJAMBRE	
154		EL CARBOZAL	BAUTISTA DIEZ BLANCO	
PRADO	40 m.	RIBOTA	OSEJA DE SAJAMBRE	

7988

Núm. 7387.-31.808 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Dirección General de Carreteras

DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

EXPROPIACION FORZOSA.- PAGO MUTUO ACUERDO

Obra: "Acondicionamiento CN-120 Logroño - Vigo. Tramo: Límite provincia de Palencia a Calzada del Coto y la intersección con la CN-601, p.k. 3/28,200".

Término municipal: Gordaliza del Pino (León).

Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 17 de agosto de 1994, a las 12,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Gordaliza del Pino al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- ARTURO ALVAREZ BAJO
- JOSE MANUEL GARCIA GARCIA
- ONESIMO BAJO DE PRADO
- AYUNTAMIENTO DE GORDALIZA DEL PINO
- JOSE LUIS PASTRANA GARCIA
- SATURIO MENCIA GARCIA
- ANDRES GARCIA ALVAREZ
- OCTAVIANO PRESA BAJO
- SABINO FERNANDEZ MENCIA
- AURELIO PIÑAN RODRIGUEZ
- GRACIANO BAJO RODRIGUEZ
- NIEVES BAJO BAJO
- PEDRO BAJO BAJO
- JUSTINA BAJO BAJO
- CIPRIANO RODRIGUEZ BAJO
- MARIA RODRIGUEZ PASTRANA

El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

7992

Núm. 7388.-3.360 ptas.

EXPROPIACION FORZOSA.- PAGO MUTUO ACUERDO

Obra: "Acondicionamiento CN-120 Logroño - Vigo. Tramo: Límite provincia de Palencia a Calzada del Coto y la intersección con la CN-601, p.k. 3/28,200".

Término municipal: Sahagún (León).

Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 18 de agosto de 1994, a las 12,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Sahagún al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- ZOSIMO GARRAN DOMINGUEZ
- ANTONIO CELADA LUNA
- DOLORES SANCHEZ DEL CORRAL
- ANTONIO BORJE SASTRE
- MIGUEL ANGEL CALVO ARROYO
- FIDEL VELASCO GARRAN
- CAMARA AGRARIA
- LUCIO INFANTE HOYOS
- M^a TERESA CABRERO MERINO
- RUFINA CELADA CELADA
- M^a ELENA DE LA VEGA SALAMANCA
- MANUEL ESPINOSA LOPEZ

Valladolid, 15 de julio de 1994.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

7993

Núm. 7389.-2.912 ptas.

EXPROPIACION FORZOSA.- PAGO MUTUO ACUERDO

Obra: "Acondicionamiento CN-120 Logroño - Vigo. Tramo: Límite provincia de Palencia a Calzada del Coto y la intersección con la CN-601, p.k. 3/28,200".

Término municipal: Castrotierra (León).

Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 12 de agosto de 1994, a las 11,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Castrotierra al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- DANIEL PASTRANA PANIAGUA
- LEONIDES PANIAGUA COPETE
- ALONSO MANSILLA MERINO
- ADELA PANIAGUA BARTOLOME
- JESUS CHICO GARCIA
- CLOTILDE Y CLAUDIA RODRIGUEZ ALEGRE
- ORESTES SANTOS BERMEJO

- RAQUEL ASUNCION PEREZ CANCELO
- PROSIDIO SANTOS CASTELLANOS
- PILAR MANZANO RODRIGUEZ
- AYUNTAMIENTO DE CASTROTIERRA
- RAMON SANTOS CASTELLANOS
- EMILIO PANIAGUA CASTELLANOS
- CARMEN SANTOS CASTELLANOS
- BRAULIO VALLEJO BAJO
- AVELINO BAJO CASTELLANOS
- HELIODORO MIGUELEZ BAJO
- JESUS SANDOVAL MIGUELEZ
- MATEO Y JUAN BAJOS PANIAGUA
- FACUNDO MARTINEZ IGLESIAS
- MODESTO PANIAGUA CAPOTE
- MATILDE PEREZ ALAGUERO
- M^a JUANA PEREZ LOZANO
- CARMEN MANSILLA MERINO
- CAYO IGLESIAS GARCIA
- MINERVINO PONGA VEGA
- CARMEN PEREZ IGLESIAS
- ARCADIO ALAGUERO BAJO
- ELADIO MERINO LOZANO
- BAUDILIO VAZQUEZ IGLESIAS
- SIXTO CASTELLANOS CALZADILLA
- DANIEL BRAVO SOTO
- CESAREO BAÑOS SOTO
- FIDEL CASTELLANOS CALZADILLA
- LOURDES VALLEJO BAJO
- ANGEL CALVO BANDERA
- GENARO Y JUAN LUIS PEREZ PEREZ
- VALENTIN PEREZ PANIAGUA

Valladolid, 15 de julio de 1994.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

7994

Núm. 7390.-5.824 ptas.

EXPROPIACION FORZOSA.- PAGO MUTUO ACUERDO E INTERESES DE DEMORA

Obra: "Acondicionamiento CN-120 Logroño - Vigo. Tramo: Límite provincia de Palencia a Calzada del Coto y la intersección con la CN-601, p.k. 3/28,200".

Término municipal: Calzada del Coto (León).

Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 18 de agosto de 1994, a las 10,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Calzada del Coto al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- JUNTA VECINAL DE CALZADA DEL COTO
- MAXIMO CARVAJAL ROJO
- MODESTA ENCINA ALONSO
- ANTIMO CRESPO HERRERO
- FAUSTINO GUERRA DIEZ
- HIPOLITO GUERRA DIEZ
- MARIANO CARVAJAL ALONSO
- PEDRO ASENJO MORAL
- LAUDELINA ENCINA DIEZ
- HDROS. DE GREGORIO ALONSO DIEZ (Gregorio, M^aPilar, Jose Javier, Emilio y Dionisio Alonso Delgado)
- VISITACION SAN MARTIN CARVAJAL
- TEODORO ROJO IGLESIAS
- CAYETANO HERRERO ROJO
- PAULINO ROJO FERNANDEZ
- M^aCONCEPCION HERRERO ANDRES
- DATIVO LERA HERRERO
- JULIO ALONSO POSTIGO
- JOSE CARVAJAL ROJO
- VIRGILIO HERRERO DE LA RED
- ANGELES ALONSO FERNANDEZ
- RICARDO ALONSO ALONSO
- ENRIQUE ENCINA REVUELTA
- ASUNCION ALONSO FERNANDEZ
- MERCEDES DIEZ JORDE
- DIONISIO VALDEON ANDRES
- ROSALIA GUERRA DIEZ
- ASUNCION CUENA CARVAJAL

- ISAIAS ANDRES ENCINA
- DOMICIANO ROJO HERRERO
- M^a NIEVES MONJE ALONSO
- LEONOR HERRERO ALONSO

Valladolid, 15 de julio de 1994.-El Jefe de la Demarcación,
Antonio del Moral Sánchez.

7995

Núm. 7391.-5.152 ptas.

EXPROPIACION FORZOSA.- PAGO MUTUO ACUERDO

Obra: "Acondicionamiento CN-120 Logroño - Vigo. Tramo:
Límite provincia de Palencia a Calzada del Coto y la intersección
con la CN-601, p.k. 3/28,200".

Término municipal: Valverde Enrique (León).

Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente
Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el pró-
ximo día 4 de agosto de 1994, a las 10,30 horas, se procederá en
el Ayuntamiento de Valverde Enrique al pago del expediente más
arriba indicado, del cual son interesados:

- JULIANA BERNARDO PANIAGUA
- SANTIAGO PEREZ FERNANDEZ
- S.A.T. LA ESPERANZA SOCIEDAD
- CELESTINO CASTELLANO SANTAMARTA
- CESIDIO SANTOS VAZQUEZ
- JOAQUINA COLLE RODRIGUEZ
- AGRIPINO RODRIGUEZ DELEMA
- VALENTINA ANDRES RODRIGUEZ
- CAYO IGLESIAS GARCIA
- AGAPITO PRIETO PEREZ
- FABIAN PRIETO PEREZ
- JUNTA VECINAL DE CASTROVEGA
- EUPREPES MARTINEZ PEREZ
- LUIS MARCOS RODRIGUEZ
- EPIMENIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
- ISAIAS BAJO BARTOLOME
- EULALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- JESUSA CASTELLANOS DE LEMA
- CRESCENCIO RODRIGUEZ DE LEMA
- GORGONIO MARCOS GALLEG0
- TOMAS PANIAGUA BARTOLOME
- PATRICIO COLLE RODRIGUEZ
- AQUILINO GALLEG0 MARCOS
- ANTONIO SANDOVAL MIGUELEZ
- MARIA ALAGUERO SANDOVAL
- SIMON RODRIGUEZ GALLEG0
- EROTEIDA MARTINEZ PEREZ
- EUFEMIA PRIETO PEREZ
- MATILDE SANDOVAL MIGUELEZ
- M^a ANGELES CASTELLANOS PEREZ
- JUAN RODRIGUEZ CASTELLANOS
- LAURENTINO MARCOS FERNANDEZ
- SIMON RODRIGUEZ GALLEG0
- APOLINAR RODRIGUEZ REVILLA
- EMILIANA REVILLA CASTELLANOS
- HNOS. VILLA MAYORGA
(MELCHOR, JESUS, JULIO Y BENITO)
- HDROS. DE JUAN TORBADO FRANCO
(M^a TERESA Y M^a LUISA ZAERA TORBADO
Y JOSE LUIS TORBADO FRANCO)
- ANTONIO MARTINEZ PEREZ
- ROSA VILLA MAYORGA
- JOSE MERINO MARCOS
- JULIANA BERNARDO PANIAGUA
- CASIMIRA BERNARDO PANIAGUA
- ROSARIO SANTAMARTA RODRIGUEZ
- JENARO MARCOS MARCOS
- CONSOLACION BERNARDO PANIAGUA
- PATROCINIO RODRIGUEZ GALLEG0
- DOMINGO MARCOS FERNANDEZ
- AQUILINO GALLEG0 MARCOS
- ESTILITA PRIETO PEREZ
- FEDERICO MARCOS GALLEG0
- CONCEPCION MARCOS GALLEG0
- JESUS SANDOVAL MIGUELEZ
- GUADALUPE SANTAMARTA MARTINEZ
- ELADIO RODRIGUEZ REVILLA
- ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- ISAIAS BAJO BARTOLOME

- GENARA MARTINEZ RODRIGUEZ
- SAGRARIO ANDRES RODRIGUEZ
- FABRICIANO MARCOS GALLEG0
- ISQUIO MARCOS GALLEG0
- ALEJANDRA RODRIGUEZ GALLEG0
- AURELIANO BERNARDO PANIAGUA
- ARTURO PASTRANA GALLEG0
- CASIMIRA BERNARDO PANIAGUA
- MACARIA REVILLA CASTELLANOS
- EMILIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Valladolid, 15 de julio de 1994.-El Jefe de la Demarcación,
Antonio del Moral Sánchez.

7996

Núm. 7392.-9.184 ptas.

EXPROPIACION FORZOSA.- PAGO MUTUO ACUERDO

Obra: "Acondicionamiento CN-120 Logroño - Vigo. Tramo:
Límite provincia de Palencia a Calzada del Coto y la intersección
con la CN-601, p.k. 3/28,200".

Término municipal: Vallecillo (León).

Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente
Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el pró-
ximo día 17 de agosto de 1994, a las 10,30 horas, se procederá en
el Ayuntamiento de Vallecillo al pago del expediente más arriba
indicado, del cual son interesados:

- JOSE GARCIA DE PRADO
- DANIEL BAJO BAJO
- NICOLAS BAJO AGUNDEZ
- ANGELES CANCELO RODRIGUEZ
- MIGUEL VAZQUEZ IGLESIAS
- CESAREO BAÑOS BAJO
- JACINTO GARCIA GARCIA
- JESUS BAJO CUENCA
- BAUDILIO VAZQUEZ IGLESIAS
- EMILIO PEREZ IGLESIAS
- EMIGDIO HIDALGO CASTELLANOS
- JOAQUIN PERTEJO MERINO
- RUFINO HERRERAS RAMOS
- MERCEDES CASTELLANOS BARTOLOME
- FRANCISCO CHICO MERINO
- AGUSTINA HERRERAS RAMOS
- HEVELLA, S.L. (JOSE RODRIGUEZ)
- EDESIO PEREZ CANCELO
- VALENTIN DE PRADO BAJO
- AURELIO PIÑAN RODRIGUEZ
- BENIGNO BAJO CUENCA
- AGUSTIN FERNANDEZ MENCIA
- VICTORIANO CUENCA ARIENZA
- MELCHOR VILLA MAYORGA

Valladolid, 15 de julio de 1994.-El Jefe de la Demarcación,
Antonio del Moral Sánchez.

7997

Núm. 7393.-4.256 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Serrano Martínez en representación del "Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)", Sociedad Estatal domiciliado en Madrid P^o de la Castellana, 95, con C.I.F. Q-280009 E y adjudicatario del Concurso del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Caudal Desembalsado en la Presa de derivación de Selga de Ordas, para el mantenimiento del río Luna, en término municipal de Santa María de Ordás (León), solicitando la preceptiva concesión administrativa.

La tramitación se ha realizado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, sustituyéndose el trámite de Competencia de Proyecto por el concurso antes señalado.

Los informes oficiales son favorables recogiéndose sus prescripciones en el condicionado de la concesión.

Las reclamaciones habidas se han desestimado por no oponerse a la esencia de la concesión recogiéndose igualmente en dicho condicionado los aspectos de las mismas relativos a derechos anteriores y perjuicio de terceros.

En consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de la Comisaría de Aguas.



ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA: ha resuelto otorgar al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), la concesión del Aprovechamiento Hidroeléctrico del caudal desembalsado en la presa de Selga de Ordás, hasta un máximo de 23 m³/seg., en el río Luna, en término municipal de Santa María de Ordás, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA - El tramo de río a ocupar por el aprovechamiento, queda definido entre la cota correspondiente al máximo nivel normal del embalse de la presa de Selga de Ordás y la cota del cauce aguas abajo, en el punto de devolución al río del caudal, con un salto bruto de 10,49 metros.

SEGUNDA - Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a esta concesión, denominado Aprovechamiento Hidroeléctrico de la Presa de Selga de Ordás, suscrito en Junio de 1990, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Aparicio del Valle y por el Ingeniero del I.C.A.I., D. Alberto Bazaga Doral, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La maquinaria a instalar para el salto, consistirá en una turbina tipo hélice tubular de eje vertical, con potencia de 1.880 KW, en eje acoplada a un alternador de 2.100 K.V.A. y otra de 172 KW, con un alternador de 205 K.V.A.

TERCERA - En el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que se le comunique esta resolución, la Sociedad concesionaria deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica, un Proyecto de construcción de las obras e instalaciones, suscrito por técnico competente en el que unas y otras se justifiquen y definan con el detalle suficiente para servir de base a su ejecución, así como el de definición de equipos electromecánicos que se presentará ante el Servicio de Industria que corresponda. A su vez deberá observar las siguientes condiciones impuestas en la Resolución del Concurso:

- Se tendrá en cuenta la no afectación a las instalaciones de toma del cauce de regadío tradicional "Presa de la Plata" existente.
- Se asegurará que el retorno al río del canal de desahúe previsto no pueda socavar los acarreos aluviales sobre los que se asienta el contraembalse de Selga de Ordás.
- De deberá disponer de acceso independiente de la presa, sin que se haya de pasar la coronación.

En dicho Proyecto se referirán todas las cotas a la nivelación del Instituto Geográfico Nacional. El estudio del trazado de las conducciones y tuberías forzadas se desarrollará con el detalle suficiente para que queden reflejadas las especies arbóreas existentes y de forma que se produzca la mínima afectación sobre ellas. La valoración de las obras se hará con precios actualizados, desglósandose el presupuesto de las que afecten a terrenos de dominio público hidráulico.

Asimismo, se incluirá.

- Definición de estaciones de aforos, dotadas de limnógrafo registrador, en los puntos precisos para conocer el régimen de funcionamiento.
- Estudio de Seguridad e Higiene en el trabajo, tal como dispone el Real Decreto 555/1986, de 21 de Febrero, de Presidencia del Gobierno (B.O.E. del 21 de Marzo de 1986).
- Estudio de evaluación de efectos medio ambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Aguas, y con el contenido que fija el artículo 7º del R.D. 1131/1988 de 30 de Septiembre (B.O.E. 5 de Mayo de 1988)

La Confederación Hidrográfica podrá autorizar e imponer durante la construcción de las obras, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto, siempre que no alteren las características esenciales de esta concesión, en cuyo caso deberán ser autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente, previa tramitación que corresponda.

CUARTA - El depósito total constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de las presentes condiciones y será devuelta a la Sociedad concesionaria, previa petición, una vez aprobada el Acta de reconocimiento final y autorizada definitivamente la explotación del aprovechamiento.

QUINTA - Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, de acuerdo con lo previsto, en la Ley 82/1980 de 30 de Diciembre, sobre conservación de la energía, y a los efectos indicados en el Real Decreto 916/1985 de 25 de Mayo, artículo 13.

Los problemas que se puedan plantear como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados por las obras e instalaciones que corresponde ejecutar a la Sociedad concesionaria, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, con la finalidad de que los posibles daños sean compensados a su debido tiempo.

SEXTA - Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar y sustituir en su caso las servidumbres y derechos existentes, y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

SEPTIMA - Las obras deberán comenzar en el plazo de TRES MESES, y deberán quedar terminadas en el de DIECIOCHO MESES, contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de la aprobación del Proyecto de construcción.

La Sociedad concesionaria deberá notificar en forma fehaciente, a la Confederación Hidrográfica dichas fechas de comienzo y terminación de la obra civil, así como de la conclusión final de las instalaciones del salto.

OCTAVA - Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas que afecten a todo tipo de carreteras, caminos y demás obras de carácter público, por lo que la Sociedad concesionaria deberá obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes de la Administración Central, Autonómica o Local, aún cuando pertenezcan a este mismo Departamento Ministerial.

NOVENA - En la ejecución de las obras, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- El diseño de las construcciones de la Central e instalaciones anejas, así como el material empleado en sus fachadas y techumbres, se deberá armonizar con la tipología arquitectónica de la zona.
- Los materiales sobrantes de las excavaciones serán conducidas y depositadas en vertederos adecuados a tal fin.

c) Una vez terminadas las obras, y con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las mismas, se desmontarán todas las instalaciones utilizadas durante la construcción que no sean necesarias para la explotación del aprovechamiento, adecuando el entorno en armonía con el paisaje.

d) Se restaurará la cobertura vegetal de las superficies afectadas por la construcción del aprovechamiento. En dichas superficies quedan incluidas todas las afectadas por los elementos del aprovechamiento, instalaciones de obras, vertederos y caminos de servicio u otros accesos a las mismas.

e) Los canales de derivación se taparán en todo su recorrido, cubriéndolos con una capa de tierra vegetal.

f) Queda prohibido el vertido a cauce público, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordena para la retirada de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

g) La Sociedad concesionaria queda obligada a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios.

DECIMA - La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en los sucesivos pudieran dictarse.

UNDECIMA - Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, al ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

DUODECIMA - Una vez finalizadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la forma dispuesta en el Decreto 398 de 26 de Abril de 1982, y en donde conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. La explotación del aprovechamiento quedará condicionada a la aprobación de dicha acta, por la Autoridad competente.

DECIMOTERCERA - Esta concesión se otorga por un plazo de 25 años, contados a partir de la primera, en el tiempo, de las siguientes fechas:

- Fecha del comienzo real de la explotación.
- Fecha final del plazo autorizado para la ejecución de las obras.
- Fecha del Acta de reconocimiento final.

En el Acta de reconocimiento final se hará constar expresamente la fecha, a partir de la cual corre el plazo de la concesión.

Revertirán al Estado el término de la concesión, todas las obras e instalaciones -exceptuados transformador de potencia y líneas de transporte- en las debidas condiciones de conservación.

DECIMOCUARTA - El adjudicatario abonará el cánón anual en pesetas "1" dado por la fórmula:

$$I = F + C \times P \text{ en la que}$$

$$F = 500.000 \text{ Pts.}$$

$$C = 0,63 \text{ Pts/KWH}$$

$$P = \text{Producción Anual en KWH.}$$

En la forma prevista en los artículos 7º y 8º del Pliego de Bases.

DECIMOQUINTA - El caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario, y solo se podrán turbinar los caudales que la Confederación Hidrográfica del Duero determine en cada momento, que serán los que deban circular por el cauce del río a partir de la Presa de Selga de Ordás. En consecuencia queda totalmente prohibido turbinar a embalsadas.

La Administración se reserva el derecho de obligar a construir a cargo de la Sociedad concesionaria, los dispositivos que pudieran ser precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación mediante el establecimiento del oportuno sistema de control.

DECIMOSEXTA - La Confederación Hidrográfica podrá condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico, con carácter temporal, para garantizar su explotación racional. Cuando por eso se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicio a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización correspondiendo a la Confederación Hidrográfica, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oída la Confederación Hidrográfica, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones las medidas que sean precisas en relación con la utilización de dominio público hidráulico, aún cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación.

DECIMOSEPTIMA - La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución en el río. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de lo que deba circular por el río en cada momento después de atender lo destinado a aprovechamientos preferentes.

DECIMOCTAVA - La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria en cualquier momento en que aquella lo considere oportuno a instalar los dispositivos precisos para conocer los caudales instantáneos derivados, y los volúmenes turbinados en el aprovechamiento. A dicho fin deberá presentar cuando se le requiera la propuesta de instalación de todos dispositivos y llevar a cabo los trabajos de tarado y montaje en el plazo que al efecto se señale.

La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos Idóneos de la Administración cuantos datos les sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

DECIMONOVENA.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, así como alterar su pureza y composición o destinarla a fines distintos del autorizado.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento las disposiciones de la legislación de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas, así como cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental.

La Sociedad concesionaria queda obligada a mantener las zonas de servidumbre del cauce público en buen estado y libre de obstáculos en aquellos puntos afectados por el Proyecto.

Se colocarán y mantendrán en buen estado las rejillas que impedirán el paso de la población piscícola al canal u otras obras de derivación.

Se minimizarán daños a la vegetación, sobre todo en cuanto al arbolado, evitando su destrucción fuera del entorno inmediato del Proyecto.

VIGESIMA.- Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización por el Organismo competente.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del Constructor.

VIGESIMOPRIMERA.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente, y podrá revisarse la misma en los siguientes casos, previstos en el artículo 63 de la Ley de Aguas.

- Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En caso de fuerza mayor a petición del concesionario.
- Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Solo en el tercer caso el concesionario perjudicado, tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa, sin perjuicio de lo que se establece en la condición 13ª para los casos de reversión anticipada.

Los expedientes de modificación de características o revisión de la concesión, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VIGESIMOSEGUNDA.- La concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago del cánón que en cualquier momento pueda establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo responsable con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este cánón, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria, para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

VIGESIMOTERCERA.- El derecho al uso de las aguas inherentes a esta concesión se extinguirá por: Término del plazo concesional; caducidad debida al incumplimiento de las condiciones y plazos señalados; por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que sea imputable a la Empresa concesionaria y por expropiación forzosa.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín oficial de la Provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de UN MES a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento.-El Presidente, José M.^a de la Guía Gruz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

6063

Núm. 7394.-28.224 ptas.

* * *

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Marcelino Aller Lorenzana, con domicilio en C/ Barahona núm. 10-4º - LEÓN en concepto de titular, con fecha 2 de Febrero de 1.993, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,053 litros/seg. del desagüe de Corbillos de la Sobarriba, en término de Corbillos de la Sobarriba, término municipal de Valdefresno (León) con destino a riego de 0,0872 Has.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el art. 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986.

1ª.- Se concede a D. Marcelino Aller Lorenzana, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,053 litros/seg., del desagüe de Corbillos de la So-

barriba en término de Corbillos de la Sobarriba, término municipal de Valdefresno (León), con destino a riego de 0,0872 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 m³.

Confederación Hidrográfica del Duero

2ª.- Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3ª.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4ª.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Confederación Hidrográfica podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno las instalaciones y lugares de aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

5ª.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8ª.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas a abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9ª.- Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de Febrero de 1.960, publicados en el B.O. del E. del 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

10ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

11ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art.

20.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León previo el de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José M.^a de la Guía Gruz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

6127

Núm. 7395.-10.304 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Norte

COMISARIA DE AGUAS

CONCESION DE APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO

(Potencia no superior a 5.000 kva.)

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: "Isnor, S.A." (C.I.F. A-24082042).

Representante: Don José M.^a Sorribes Escrivá.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 1.200 litros por segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Ríos Faeda y Cabadal.

Términos municipales en que radican las obras: Encinedo (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º.1 del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (B.O.E. 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988 de 18 de marzo (B.O.E. 22-3-88) se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de este nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España, n.º 2, Oviedo antes de las catorce horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º.2, acompañando el proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kva., sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1985, de 11 de abril (B.O.E. 30-4-86).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará en las oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (Plaza de España, 2 - 3.º. Oviedo), a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Oviedo. El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

8044

Núm. 7396.-9.408 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LA ROBLA

Tras la publicación realizada en el B.O.P. núm. 43, de fecha 22 de febrero de 1.994, del Anuncio referente a la aprobación provisional de la modificación de la Tasa de Cementerio Municipal y de la Tasa por recogida de basuras, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, a continuación se publican los Anexos de los Artículos afectados por la modificación y se elevan a definitivos los respectivos acuerdos, hasta entonces provisionales:

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Al Art. 6 de la citada Ordenanza, se le añade el siguiente Epigrafe núm. 7:

Epigrafe 7: Derechos de depósito.

- Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria, por mandato de la ley 2.000 ptas.

- Si el cadáver es una persona no empadronada en el Término Municipal 5.000 ptas.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS:

Al Art. 6.2 de la citada Ordenanza, se le añade la siguiente tarifa trimestral:

- Grandes Empresas 12.300 ptas./trimestre.

Dichas modificaciones entrarán en vigor cuando se produzca la presente publicación en el B.O.P. de León y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los mencionados acuerdos elevados a definitivos, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Tras la publicación del acuerdo provisional referente al establecimiento del Precio Público por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música y la aprobación de la correspondiente Ordenanza al efecto, en el B.O.P., núm. 43, de 22 de febrero de 1.994, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, al respecto, el Pleno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1.994, aprobó definitivamente la mencionada Ordenanza cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA.

Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza

1.- De conformidad con lo que establece el Art. 129 en relación con el Art.41,b, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de La Robla.

2.- Los servicios de enseñanza que constituyen el fundamento de este precio público están constituidos por las enseñanzas propias de una Escuela Municipal de Música, en virtud de lo establecido por la Orden Ministerial de 30 de julio de 1.992, convenio suscrito con la Excm. Diputación Provincial y demas normativa concordante (Decreto 667/68 de 21 de marzo y Decreto 2618/86 de 10 de septiembre).

Las enseñanzas tienen el contenido del Decreto 2618/86, de 10 de septiembre y sometido al régimen jurídico previsto en dicho Decreto para los Centros no estatales.

3.- De conformidad con lo que determina el Art.2,2 de la Ley 39/88 y artículo 19 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.- Obligados al pago

1.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

a) Los padres o tutores de los menores matriculados en la Escuela Municipal de Música.
b) Las personas que soliciten la matrícula para seguir las enseñanzas que se imparten en la Escuela Municipal de Música.

2.- Cualesquiera otra persona que voluntariamente se obligue al pago del precio público que se devengue respecto de alumnos matriculados en el Centro.

Artículo 3º.- Importe del precio público

1.- El importe del precio público a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de precios de las enseñanzas estatales, y se fija en la siguiente tarifa:

	Pta
1.1. Cuota por matrícula y curso académico	... 1.000
1.2. Cuota al mes, por lenguaje musical, más instrumento	...1.000
1.3. Cuota al mes, por instrumento además del principal	... 500

Artículo 4º.- Administración y cobro del precio público

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituye el objeto de este servicio.

2.- Los precios o cuotas de matrícula se satisfará con carácter previo a la admisión de la matrícula, y las cuotas de asistencia a clases se liquidarán por trimestres durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre. No obstante se podrá optar por el cobro mensual del precio de asistencia a clases, en cuyo caso el pago de la cuota se realizará dentro de los quince días del mes siguiente.

3.- En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago del precio público el justificante del ingreso o compromiso expreso de domiciliar el pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros sin cuyo compromiso no se admitirá la matrícula.

4.- De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89 de 13 de abril sobre Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando, hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el artículo 70.2 ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez publicada íntegramente en el B.O.P., entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85, es decir, quince días hábiles, continuando vigente hasta que no se acuerde su modificación ó derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

La Robla a 19 de mayo de 1994.—El Alcalde en funciones (ilegible).

5688

CARMENES

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los padrones de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de recogida de residuos sólidos urbanos del año 1994, se hallan expuestos al público por espacio de 15 días para ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas.

Cármenes, 1 de de julio de 1994.—El Alcalde, Antonino Fernández García. 7093

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 105/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 105/94 seguido entre partes, de una, como demandante, la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado don Jesús Cadórniga, y de otra, como demandados don Luis Alberto Rodríguez Castañón y doña María Carmen Escudero García que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos solidariamente contra los bienes del demandado don Luis Alberto Rodríguez Castañón y doña María Carmen Escudero García, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de 449.336 pesetas de principal, más los intereses pactados devengados de la anterior cantidad desde el día 11 de enero de 1994, fecha de cierre de la cuenta, hasta su completo pago, y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación de rebeldía, expido el presente en León, a seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, María Jesús Díez González.

6313

Núm. 7397.—4.144 ptas.

Notificación

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de León y su partido judicial.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 584/92, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, en los que se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 28 de mayo de 1994. Vistos por mí, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León, los presentes autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado de mi cargo con el número 584 de 1992, en virtud de demanda formulada por Comercial Oblanca, Sociedad Anónima, representada por el Procurador de los Tribunales señor González Varas y asistida por la Letrada señora López Dóriga, contra la mercantil Igluleón, Sociedad Anónima, declarada en situación de rebeldía; don Agustín Cidón Rodríguez, don José Julio Cidón Rodríguez, don Guillermo Cidón Rodríguez, representados por la Procuradora de los Tribunales señora Crespo Toral y asistidos por el Letrado señor Sarmiento Ramos, don Fidel y don Miguel Rodríguez Montequín, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Crespo Toral y asistido por el Letrado señor Sarmiento Ramos, don Armando.

Fallo: que estimando como estimo en todas sus partes la demanda presentada por Comercial Oblanca, Sociedad Anónima, contra Igluleón, Sociedad Anónima, don Agustín Cidón Rodríguez, don José Julio Cidón Rodríguez, don Guillermo Cidón Rodríguez, y don Miguel Rodríguez Montequín, debo condenar y condeno a los demandados, solidariamente entre sí, a abonar a la actora la cantidad de tres millones ochocientos veintiocho mil ciento noventa y dos pesetas (3.828.192), más el interés legal devengado por dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de esta sentencia, más el interés legal incrementado en dos puntos que dicha suma devengue en lo sucesivo, desde el día de la fecha hasta la total ejecución del presente pronunciamiento de condena. Y ello, en referencia a los demandados don Agustín, don Guillermo, y don José Julio Cidón Rodríguez y don Miguel Rodríguez Montequín, por administración maliciosa en la cesación de actividad social, y por violación de los mismos, de los deberes legales establecidos en el artículo 262.5 y en la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

La responsabilidad solidaria de estos últimos se hará efectiva solo si Igluleón, S.A. no satisficere las cantidades señaladas por principal e intereses, en el plazo que para ello se señale en ejecución de sentencia.

Se imponen a los demandados las costas de este juicio declarativo, apreciándose en todos ellos, de forma expresa, la temeridad, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo último, inciso final, del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta sentencia a las partes significándoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, para ante la Excm. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, declarado en rebeldía, expido la presente en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial, María Jesús Díaz González.

6348

Núm. 7398.—7.168 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 152/94, se notifica al demandado don Francisco Díez Porras, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 152/94 seguidos por el Procurador señor Fernández Rodilla, bajo la dirección del Letrado señor Iglesias González y en nombre y representación de Almacenes Villarejo, S. A., contra don Francisco Díez Porras, domiciliado en León, calle Relojero Losada, 35, 5.º B, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco Díez Porras, hasta hacer pago a Almacenes Villarejo, S. A., de la cantidad de cuatrocientos seis mil doscientas cincuenta pesetas (406.250) por principal más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

6406

Núm. 7399.—3.360 ptas.

* * *

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 460/92, se notifica al demandado don Luciano Moreno Menéndez, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“El Ilmo señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 460/92 seguidos por el Procurador señor Fernández Cieza, bajo la dirección del Letrado señor Becerro Vidal y en nombre y representación de Almacenes Leoneses, S. A., contra don Luciano Moreno Menéndez, antes domiciliado en “Bugatti Café Bar”, Avenida San Froilán, 21 de León, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Luciano Moreno Menéndez, hasta hacer pago a Almacenes Leoneses, S. A. de la cantidad de cincuenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas (57.224) por

principal, más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

6349

Núm. 7400.—3.472 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 113/94 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por don Fernando Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio verbal civil número 113/94, seguidos a instancia de doña María Isabel Rodríguez Alba, representada por el Procurador señor Morán Fernández y asistida por el Letrado señor Fernández Rodilla, contra don Adelino Pérez Vidal, sobre reclamación extracontractual derivada de accidente de tráfico.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de doña María Isabel Rodríguez Alba, contra don Adelino Pérez Vidal, declarado en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga al actor la cantidad de 82.490 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde el 3 de marzo de 1994, así como al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que no es firme y contra la que cabe recurrir en apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en término de cinco días hábiles, y de la que se llevará certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.—Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Ponferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

6350

Núm. 7401.—3.696 ptas.

* * *

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 39/93 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio verbal civil número 39/93, seguidos a instancia de don Juan Clemente Poncelas Alonso, representado por el Procurador señor Morán Fernández y asistido por el Letrado don Juan José Fernández Rodilla; contra la Entidad Mercantil Tebsa y don Manuel Blanco Blanco, declarados en rebeldía procesal y contra Schweiz, Compañía Anónima de Seguros, representada por el Procurador señor Fra Núñez y asistido por el Letrado don José María Muñoz García, sobre reclamación extracontractual por accidente de tráfico.

Fallo: que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y represen-

tación de don Juan Clemente Poncelas Alonso, contra don Manuel Blanco Blanco y la Entidad Mercantil Tebsa ambos declarados en rebeldía, así como contra la Compañía Aseguradora Schweiz, representada por el Procurador señor Fra Núñez, debo condenar y condeno a esta última a que satisfaga al actor la cantidad de ciento ochenta mil pesetas (180.000), sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este juicio y absolviendo a los demás demandados de las pretensiones que contra ellos se deducen en la demanda.

Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurrir en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en término de cinco días hábiles, y de la que se llevará certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.—Fernando Javier Muñoz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados, libro el presente en Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

6351 Núm. 7402.—4.816 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 114/94 seguidos a instancia de Ford Credit Europe P.L.C. sucursal en España, contra don Valdemar de Jesús Teixeira y doña María Emilia Pereira, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en La Ribera de Folgoso, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.914.678 ptas., en los que por resolución de esta fecha y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate a los demandados antes indicados, para que en el término de nueve días comparezcan en los presentes autos, personándose en forma y se opongan a la ejecución, si les conviniera, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada, 26 de mayo de 1994.—E/ Luis Alberto Gómez García.—El Secretario (ilegible).

6190 Núm. 7403.—2.240 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña María Jesús Martín Chico, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos 62/94 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández bajo la dirección del Letrado don Ignacio Javier Fernández Vega y en nombre de Renault Financiación, S.A., con domicilio social en Madrid, contra don Edelmiro Méndez Lorenzo y don Ramiro Juárez Valencia, vecinos de Tremor de Arriba-Igüeña (León), en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Edelmiro Méndez Lorenzo y don Ramiro Juárez Valencia, hasta hacer pago a la entidad mercantil Renault Financiación, S.A., de la cantidad de 407.901 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sen-

tencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Firma (ilegible).

6191 Núm. 7404.—3.696 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 110/94, seguida a instancia de Gumersindo Matilla Maestro y otro, contra Liposte, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se han aceptado las siguientes:

Propuesta Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón. Providencia: Magistrado Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interétese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptibles de embargo inscrito a nombre de la ejecutada y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de Liposte, S.L., notifíquesele la presente resolución, así como la providencia de 19 de mayo de 1994 mediante edictos en el B.O. de la Provincia, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las parte que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Propuesta Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón. Providencia: Magistrado Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta conforme al artículo 234 del Texto Articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Liposte, S.L., vecino de Villadangos del Páramo, y en su consecuencia, registrese y sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 550.448 pesetas en concepto de principal, y la de 100.000 pesetas, que por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada; C. Ruiz Mantecón. J. Rodríguez Quirós.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Liposte, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto

para su inserción en el B.O. de la Provincia, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, en León a 31 de mayo de 1994.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

6198

Núm. 7405.—6.384 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 125/94 seguida a instancia de Alberto Sepúlveda Blanco contra Promociones, Obras y Contratas, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. Sr. don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia Magistrado Juez: Sr. Rodríguez Quirós. León a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; conforme al artículo 234 del Texto Articulado de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda le ejecución contra Promociones, Obras y Contratas, S.L., y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 650.146 pesetas en concepto de principal, y la de 170.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Y oficiese al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda a fin de que informen sobre los derechos o bienes de la propiedad de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.^a. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Promociones, Obras y Contratas, S.L., actualmente en paradero ignorado, advirtiéndola que las demás comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia, auto o sea emplazamiento, expido la presente en León a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—Firma (ilegible).

6199

Núm. 7406.—4.032 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 332/94, seguidos a instancia de don Félix Cachón Gutiérrez, contra el INSS y otros, sobre silicosis e intercurrentes, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez: Sr. Martínez Illade. En León a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incóse el oportuno expediente, requiriéndose a la patronal demandada para que en el plazo de cuatro días, presente documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, vistas las circunstancias que concurren y oyendo a la Tesorería General de la Seguridad Social, se acordará el embargo de bienes del empresario en cantidad suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 140 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios.

Lo dispuesto y firma S.S.^a por ante mí que doy fe. Firmado y rubricado.

E/ (ilegible).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal, con las prevenciones que en la misma se contienen, expido la presente en León, y fecha anterior.

Para que sirva de notificación a la empresa Manuel García García, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

6201

Núm. 7407.—3.136 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en los autos número 418/94, seguidos a instancia de Carolina María Arias Sánchez, contra Proyectos Estudios e Instalaciones Industriales, S.A. (Proinsa), sobre despido, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 17 de agosto próximo a las diez horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en c/ Sáenz de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Art. 59.

Y para que sirva de citación en forma a Proyectos Estudios e Instalaciones Industriales, S.A. (Proinsa), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 20 de julio de 1994.—Firmado: Pedro María González Romo.

8133

Núm. 7408.—2.016 ptas.

NUMERO CUATRO DE OVIEDO

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Oviedo:

Certifico: Que en autos 152/94, de este Juzgado de lo Social seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Soltecní, S.A., se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Fallo: Por lo expuesto en el ejercicio de la potestad conferida a este órgano jurisdiccional, por mandato del artículo 117.3 de la Constitución Española, se adopta la siguiente decisión: Estimar la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción, el Principado de Asturias, contra Soltecní, S.A., condenando a esta parte a que abone a la demandante al cantidad de 341.700 ptas., en concepto de aportaciones empresariales obligatorias no ingresadas durante el periodo litigioso, más otras 68.340 ptas., en concepto de recargo. Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, con indicación de que no es firme, por haber contra la misma recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de cinco días. Firmado: Ramón García Arozamena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Soltecní, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo a 25 de mayo de 1994.

5896

Núm. 7409.—3.136 ptas.

IMRPENTA PROVINCIAL

LEON - 1994